



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A contra MARIA DEL PILAR NARVAEZ VARGAS. Radicación 2023- 00139-00.

Como la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en favor de BANCOLOMBIA S.A contra MARIA DEL PILAR NARVAEZ VARGAS, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 90000117161

- 1.1 La suma de \$ 9.408.012, por concepto de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (16/02/2023), a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$66.340, por concepto de la cuota de fecha 25/01/2023 del pagaré, más los intereses moratorios desde el 26/01/2023, a la tasa



pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 La suma de \$90.611, por concepto de intereses de plazo desde el 26/12/2022 al 25/01/2023.

Pagaré No. 90000125626

- 1.4 La suma de \$ 8.795.850, por concepto de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (16/02/2023), a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$54.235, por concepto de la cuota de fecha 04/11/2022 del pagaré, más los intereses moratorios desde el 05/11/2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$86.227, por concepto de intereses de plazo desde el 05/10/2022 al 04/11/2022.
- 1.7 La suma de \$54.753, por concepto de la cuota de fecha 04/12/2022 del pagaré, más los intereses moratorios desde el 05/12/2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$85.708, por concepto de intereses de plazo desde el 05/11/2022 al 04/12/2022.
- 1.9 La suma de \$55.277, por concepto de la cuota de fecha 04/01/2023 del pagaré, más los intereses moratorios desde el 05/01/2023, a la tasa



pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10 La suma de \$85.185, por concepto de intereses de plazo desde el 05/12/2022 al 04/01/2023.
- 1.11 La suma de \$55.806, por concepto de la cuota de fecha 04/02/2023 del pagaré, más los intereses moratorios desde el 05/02/2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$84.656, por concepto de intereses de plazo desde el 05/01/2023 al 04/02/2023.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-275587, de propiedad de la demandada. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



5.- Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza

KSE